AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Radicación: 2021248973-3-000
Fecha: 2021-11-17 13:53 Proceso: 2021248973 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.3-OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

MEMORANDO

1.3

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

PARA: **MARIELENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

DE: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ASUNTO: Solicitud Terminación anticipada y del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y MICHEL GIOVANNI CALDERÓN GUTIÉRREZ

Con el presente, en calidad de supervisor, me permito solicitar la terminación anticipada y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS-F-86 de 2021, celebrado con MICHEL GIOVANNI CALDERÓN GUTIÉRREZ, toda vez que el contratista mediante oficio con Radicación: 2021247152-1-000 Fecha: 16/11/2021, manifestó su voluntad de dar por terminado el contrato debido a la posterior aceptación de vinculación a la planta de profesionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Siguiendo los requisitos del numeral 2.7 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA, la presente solicitud se justifica en los siguientes términos:

i) Antecedentes

El día cuatro (4) de enero del 2021, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, entre las partes mencionadas en el asunto, cuyo objeto consiste en *"10-6-16-30 Prestar servicios profesionales para la ejecución, actualización y acompañamiento a procesos de infraestructura relativos a la plataforma tecnológica de la autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA"*

El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, se estableció hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2021**.

El ambiente es de todos
Minambiente

El valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, se pactó por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($108.635.100).**

ii) Solicitud del contratista

Mediante comunicación con radicado institucional No. : 2021247152-1-000 del 16 de noviembre del 2021, el Contratista **MICHEL GIOVANNI CALDERÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**79.951.367**, ha presentado ante esta Supervisión la solicitud de TERMINACIÓN ANTICIPADA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, en los siguientes términos:

"…Por medio de la presente, solicito la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No 086 de 2021, suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental FONAM /AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA Y MICHEL GIOVANNI CALDERÓN GUTIÉRREZ, el cual tiene por objeto: "10-6-16-30 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA RELATIVOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA." decisión que obedece estrictamente a motivos de desarrollo y estabilidad profesional, teniendo en cuenta que me vincularé mediante nombramiento provisional a la planta de personal de la entidad. En atención a lo anterior, me permito informarle que prestaré mis servicios en la ANLA hasta el día 17 de noviembre, inclusive, por lo cual amablemente solicito su apoyo con las gestiones que, desde su rol como supervisor de mi contrato, se deban adelantar para culminar adecuadamente mi relación contractual en la fecha mencionada…"

iii) Justificación Técnica.

En los antecedentes precontractuales que soportaron la celebración del contrato CPS-F-86-2021 se encuentran los Estudios Previos de Procesos Contractuales, en los cuales se describió, dentro de la justificación de la necesidad, lo siguiente "la infraestructura tecnológica es clave para la operación de la Entidad. Las diversas herramientas de hardware y de software con que actualmente cuenta y/o administra la ANLA garantizan la prestación de servicios tecnológicos, y la disponibilidad, integridad, confidencialidad y continuidad de los sistemas institucionales haciendo posible que el recurso humano institucional realice actividades técnicas en cumplimiento de su misión."

Asimismo, los estudios previos contemplaron "se justifica la contratación de un profesional de la ingeniería de sistemas y carreras afines, con el propósito de que apoye a la Oficina de Tecnologías de la Información en el cumplimiento de su objeto misional, y en especial en la administración de los componentes del centro de cómputo de la entidad, así como brindar soporte a las diferentes incidencias reportadas por los funcionarios y colaboradores de la ANLA en el marco del cumplimiento de sus actividades y funciones derivadas del trabajo en casa o de la prestación de servicios en las instalaciones de la entidad. Igualmente, teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información, y a la necesidad de garantizar que los procesos de adquisición de bienes y servicios a cargo de esta se sustenten en estudios y documentos previos avalados técnicamente, garantizando la calidad de los procesos y procedimientos bajo los presupuestos de la normatividad vigente aplicable, se hace necesario contar con un profesional que apoye la gestión a cargo de la Oficina, teniendo en cuenta además el alto volumen de procesos asignados..."

El ambiente es de todos Minambiente

De otra parte, perfeccionado el CPS F-86-2021 y habiendo cumplido los requisitos de ejecución el día 05 de enero de 2021, posteriormente, hacia el mes de marzo de 2021, se reestructuró la ANLA, y con relación a la planta de personal establecida para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se expidieron las Resoluciones 00254 de 2021 mediante la cual se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la ANLA y la 00255 de 2021 por medio de la cual se asignan los empleos que integran los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En virtud de esta reestructuración, la Entidad ha venido adelantando el proceso de provisión de los empleos en planta.

El contratista MICHEL GIOVANNI CALDERÓN GUTIÉRREZ, está prestando sus servicios en la Oficina de las Tecnologías de la Información, colaborando con la ejecución, actualización y acompañamiento a los procesos de infraestructura relativos a la plataforma tecnológica, sin embargo, manifestó su voluntad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales que celebró con la entidad en el mes de enero de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra postulado a un cargo dentro de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en desarrollo de la provisión de empleos que viene adelantando la Entidad en la presente vigencia.

iv) Justificación Jurídica

Para comenzar, es importante indicar que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Por otro lado, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia[1], los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem).

La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente:

> *Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular.*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

El ambiente es de todos
Minambiente

De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquél.

La simplicidad de esta forma de conclusión de los contratos administrativos exime de mayores comentarios, tratándose de la aplicación de un principio recibido en materia de contratos y que ha sido consagrado por el art. 1200 de nuestro Código Civil, según el cual ´Las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen trasferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza´.

El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado.[2]

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando ha dicho que *"el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado."*[3]

Así pues, en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN**, este podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2. Por mutuo acuerdo entre las partes**; **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte del FONAM/ANLA conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

[2] Escola, Héctor Jorge, *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*, Buenos Aires, ediciones Depalma, 1977, Volumen I, pág. 476.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 18 de noviembre de 1999, exp. 10.781, C.P. Ricardo Hoyos Duque.

El ambiente es de todos
Minambiente

v) Justificación económica

Sobre el particular, se resalta que, el valor no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, se liberará del respectivo Registro Presupuestal de la vigencia 2021, a favor del Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

vi) Conclusión.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, esta Supervisión considera viable y pertinente, adelantar los trámites de TERMINACIÓN ANTICIPADA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-86-2021, **a partir del día dieciocho (18) de noviembre del 2021,** toda vez que no ocasiona perjuicio alguno para la Entidad.

Forma parte integral del presente memorando los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación radicada por el CONTRATISTA ante la ANLA con el No. 2021247152-1-000 del 16 de noviembre del 2021
2. Certificado de Saldos y pagos expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.
3. Informe de supervisión.
4. Planilla Pagos de SGSSS EPS, ARL y Pensión de octubre y noviembre.

Cordialmente,

JOHN JAIRO ARDILA ROMERO
Jefe de Oficina Tecnologías de la Información

Revisó: --ANDRES MAURICIO VILLEGAS NAVARRO (Contratista)
Proyectó: LEONARDO RODRIGUEZ CASAS

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

El ambiente es de todos
Minambiente